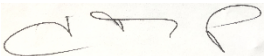


Constancia Secretarial: Señora Juez, Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida por correo electrónico institucional el día 26 de octubre de 2021. A Despacho.

Medellín, 23 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2338
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN VILLAS DEL RODEO PH
Demandado	JHON JAIRO ESCOBAR ACOSTA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01184 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como lo previsto en la Ley 675 de 2001, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de URBANIZACIÓN VILLAS DEL RODEO PH, y en contra de JHON JAIRO ESCOBAR ACOSTA, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$299.000), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$299.000), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 2 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$309.500), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$309.500), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$309.500), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$304.400), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$304.400), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$304.000), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2021, y más los intereses moratorios desde el 2 de julio de

2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$304.000), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$304.000), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$304.000), equivalentes al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, con sus respectivos intereses a la tasamáxima autorizada por la Superintendencia Financiera, siempre que se acrediten.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA, portador de la tarjeta profesional número 255.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que

eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

SV

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65afa68f41da111973c0e5a196e262afc2d181e8f831222c7d384b0caba24a8**
Documento generado en 23/11/2021 08:41:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>